416

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Sello cuarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y dos.

Sello 3º en papel del sello 3º y lo demas como arriba =

En Burgos veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y dos. Yo Don Manuel de Bellmonte y Juan Antonio Sierra, vecinos de esta villa de Valdeolea, Merindad de Castilla la Vieja, estando en mi casa en mis cabales, en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como creemos en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica, Apostolica, Romana, bajo cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catholico christiano y fiel, y temiendo la muerte, por ser cosa natural a todo viviente, para que si me sobreviniere, pueda disponer de mi alma, y creyendo como creemos en

Declara le debe Thomas de la Guerra diez reales
que le dio a cuenta

Declara que el Bar.me Gonzalez menor le debe
el resto de un real de un real para el entero de
veinte y cuatro cuartos, que para el le cabe de
pan una fanega en dinero diez y ocho reales para
el dia de San Juan; y por otra parte se le manda
se le debe lo restante

Declara le debe el dicho Bar.me Lorenzo Perez de la
Casa por regulacion de jornales como se le manda
se le debe lo que
manda el Sr. Abila, sobre el canon de
que le pertenece al tercio de dicho que
le debe el dicho Lorenzo Perez
y tambien le manda una cantera de la Sra.
de Abila

Y para cumplir y pagar este mi testam.to yo el
contenido otorgante por mis albaceas testamen
tarios, y herederos, al marco Perez de Ayala, y Juan
Leon de Villagarcia vecinos de esta villa, a los quales
les doy poder cumplido para que luego
que yo fallezca entren en mis bienes y con ellos
mas bien para de ellos bien dicho tercio Almoneda
o fuera de ella cumplan y paguen esta mi postrera
voluntad en el tiempo que les parezca
y bien visto les fuere, y para que esta mi postrera
voluntad se cumpla y guarde como en ella se contiene
y se contiene, y en cualquier cosa que
pueda tener de mas o menos de lo que se contiene
y se contiene, y en cualquier cosa que pueda